

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Mayo del 2017

A las 12:05 horas, del día **11 de Mayo del 2017**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Mayo del 2017**, previa convocatoria de fecha 09 de Mayo del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
Mayo del 2017

- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE MAYO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 04 DE MAYO DE 2017.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Informe Mensual de Secretario Ejecutivo.
 - b) Informe de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
 - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.-REV/91/2017 interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral**
 - 2.-REV/104/2017 interpuesto contra del **Partido Encuentro Social**
 - 3.-REV/105/2017 interpuesta en contra de **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**
- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido, se concede el uso de la voz a los Comisionados Propietarios para que sometan a consideración del Pleno, asuntos generales a tratar; no habiendo temas que incorporar o desincorporar, Comisionado Presidente solicito al Secretario Técnico que someta a votación económica el orden del día modificado quedando aprobado de manera **UNANIME**.

El siguiente punto del orden del día, relativo al punto IV, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de mayo del pleno del ITAIPBC, celebrada el día 04 de mayo de 2017, quedando aprobada de manera **UNANIME**.

Continuando con el punto V se procedió al primer punto específico a tratar relativo al Informe Mensual de Secretario Ejecutivo, el cual se desarrollo en los siguientes términos:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	PARCIAL
SESIONES DE PLENO							
	Ordinarias	3	4	1	5	2	15
	Extraordinarias				1		1
ACUERDOS DE PLENO							
	CUMPLIDOS	42	31	15	41	6	135
	EN PROCESO						
RECURSOS DE REVISIÓN							
	INTERPUESTOS	39	26	61	68	8	202
	RESUELTOS	37	24	25	7	3	96
	EN TRAMITE						
	VIEJA LEY	20	4	0	0	0	0
	NUEVA LEY	63	65	60	66	105	105
	PENDIENTES DE RESOLUCION				4	1	5
ACUERDOS EN ETAPA DE CUMPLIMIENTO (LEY ANTERIOR)							
	ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO	36	5	32	4	0	77
	ACUERDOS DE INCUMPLIMIENTO	3	0	0	0	0	3
SAIPS	(Promedio días de respuesta)						
	PRESENTADAS						
	RESPONDIDAS						
	RECURRIDAS						
	RESUELTAS						
	SE CONFIRMA						
	SE MODIFICA						
	SE REVOCA						
	SE SOBRESEE						
	NO INTERPUESTA						
VISTAS OIC							
	CANTIDAD TOTAL VISTAS	8					
	DERIVADAS DE RESOLUCIONES (PROCEDIMIENTO DE ACCESO)	1	2	3	1	0	7
	DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION	0	1	0	0	1	1
	INICIO DE PRODIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA						
		0	0	1	0	0	1
PORTALES							

152 SO's	Evaluaciones	0	0			0	0
	Verificaciones	4	4	1	3	2	18
	Verificación Quincenal POT's 7 Rubros	1	1	0	1		4
CAPACITACIONES							
	Sujetos Obligados	1	4	11	8	4	28
	Sociedad Civil	0	1	0	1	1	3

EVENTOS							
	Por ITAIPBC	0	1	2	1	0	4
	Participación	0	1	1	0	1	3
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN							
	Edición de contenido multimedia	7	3	3	6	2	21
	Actualizaciones al POT	20	6	2	8	63	99
	Actas Insertadas	4	8		5		17
	Agenda	4	5	2	3	2	16
	Boletín	7	4		8	1	20
	Convocatorias	1	6		5	2	14
	Denuncias	0			3		3
	Actualización a Fracciones	0	13	9		63	85
	Recursos de Revisión	5	13		4	2	24
	Atención usuarios	19	36	8	48	159	270
	Configuración de formatos SIPOT	2					2
	Creación de nuevos formatos, modificación	0			10	6	16
	Talleres de capacitación SO	0		3			3
CAPACITACION Y ASESORIA DIRECTA S.E.		2					2

Concluida la exposición del punto anterior se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten los comentarios pertinentes acto seguido Comisionado Octavio Sandoval manifestó: "Yo tengo una pregunta. ¿Está relacionado con **el convenio de colaboración de la Secretaría de Planeación y Finanzas** creo que ya vamos a entrar en la etapa de oponer excepciones , digo entiendo que ya el reglamento tenemos el proyecto pero creo que nos hace falta esa parte"

Comisionado Presidente haciendo uso de la voz manifestó: "Si me permite Comisionado creo que acabamos de mandar un oficio a la secretaria de planeación y finanzas donde estamos anexando los oficios que hemos enviado anteriormente para tener una reunión, porque creo que es el tercero y creemos que ahora con el nuevo titular vamos a tener cooperación en el tema."

Comisionada Elba Estudillo manifestó: "Probablemente es más sensible"

Acto seguido Comisionado Presidente manifestó: "Secretario, yo si le quisiera preguntar ¿cómo andamos en nuestro programas de sesiones, vamos al día o vamos atrasados como vamos?"

Secretario ejecutivo: "tendría que revisarlo, puesto que si no estamos al día, estamos sobrados ya que en abril se llevaron a cabo cinco."

Comisionado Presidente: "Pero creo que las públicas son las que no hemos hecho."

Secretario Ejecutivo: "Ahí tengo entendido que es una por trimestre y se cumplió el trimestre pasado con la que tuvimos en la UABC actualmente estamos en contacto con Cetys Universidad con la facultad de Derecho con el director que es el Licenciado Basilio quedo de confirmar esta semana, que este mes no iba a ser posible ya, llevar a cabo en las aulas de Cetys Universidad, Universidad de Derecho puesto que es un mes que se complica ya que hay día de los estudiantes, día del maestro pero ya estamos trabajando via oficio, ya estamos en eso."

Comisionado Presidente: "Gracias, otro punto que también quería comentarle Secretario, ¿Cuál ha sido la experiencia que tenemos reciente con los órganos internos nos responde, nos acusa recibo, ¿Cuál es el seguimiento que tenemos con los órganos internos?"

Secretario Ejecutivo: "Precisamente derivado de uno de los informes ya se había externado eso, ahorita lo que se tiene actualmente ya se tiene identificados, separados los expedientes en los cuales se determino vista a los órganos internos de control de la ley actual y respecto a las respuestas hemos obtenido dos respuestas, una de ellas fue del instituto Estatal Electoral que se recibió el día de ayer en la cual decía que no era procedente la instalación del procedimiento de responsabilidad se recibió el día de ayer y hubo otra que se me escapa ahorita el ayuntamiento pero ahí si dieron inicio a un procedimiento de responsabilidad, ahora lo que queda pendiente es, y lo acabo de ver con la coordinación de asuntos jurídicos es ya la firma de los requerimientos, que la propuesta seria darle un termino de hasta tres días hábiles a los órganos internos de control de cada sujeto obligado a efecto de que nos informe incluso realizándoles un apercibimiento de que informe dentro de los tres días la instalación o no y cuál es el status que guarda esa vista."

Comisionado Presidente: "Yo propongo esto, estamos en proceso de transición con esto de la verificación de diagnostico estamos dando oportunidad a los sujetos obligados para que cumplan, yo creo que debemos de alguna manera acercarnos a los órganos internos sobre todo los sujetos obligados y decirles que en este periodo de verificación de diagnostico no van a estar exentos que finalmente tengamos que poner sanciones y que ello este previendo para que nos sirvan ellos como comunicadores dentro de la dependencia correspondiente que las acciones vienen en serio y que incluso el puede ser sujeto de sanciones por lo tanto yo creo que si debemos tener un acercamiento con los órganos internos y explicarles que la fecha del 04 de mayo ya se venció y que ahora ellos van a jugar el papel mas importante dentro del cumplimiento de las obligaciones porque vamos a mandar todavía mas vistas en virtud de que no vamos a poder sancionar directamente, tenemos que darle vista y creo que en ese sentido debemos estar consientes en ese tema y que tenemos que comunicarnos con ellos sobre la importancia y trascendencia y que se pongan las pilas."

Secretario Ejecutivo: "Lo que podríamos hacer si usted me lo permite, es hacer una convocatoria segmentada como lo hemos estado haciendo en los talleres de capacitación, buscar los que están divididos por los poderes del Estado, los que son partidos políticos y hacer una invitación, ahora yo no sé si sería después de que se aprueben las modificaciones del reglamento donde viene el procedimiento de las sanciones o si no es necesario."

Comisionado Presidente: "Yo creo que no, no entra ninguna compatibilidad con la reforma del reglamento hay que platicar con ellos, capacitarlos en la cuestión que viene etc...y que ellos estén consientes como órgano interno y que empiecen a proyectar esa problemática hacia sus propios servidores públicos porque hasta ahorita es obvio que no ni siquiera nos dan respuesta entonces, yo creo que hay que hacer conciencia."

Secretario Ejecutivo: "le podemos comentar con nuestro contralor, ya que el forma parte del sistema de fiscalización."

Comisionada Elba Estudillo: "el estado es un sujeto obligado, digo no esta por demás entonces finalmente la reunión y efectivamente el contralor tiene ahí el liderazgo del tema de transparencia y gobierno abierto."

Comisionado Presidente: "Efectivamente podríamos verlo con el contralor para que nos sirva de enlace con ellos de alguna manera y que hagamos una capacitación aunque no sea con todos con los mas importantes."

Comisionada Elba Estudillo: "Ellos se reúnen en la zona costa, ellos dividen las reuniones en dos partes"

Comisionado Presidente: "Pero ahora hay que hacer una convocatoria directamente del Instituto una convocatoria a los órganos internos para ir estableciendo una agenda que nos pueda servir tanto a ellos como a nosotros en cumplimiento."

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente Informe de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Acto seguido se le concede el uso de la voz a la titular de la Unidad de Transparencia, Pilar Ramos Sodi, quien expuso el punto en los términos siguientes:

Buenas tardes, como Titular de la Unidad de Transparencia, designada en el cargo a partir del día 16 de enero de 2017, me sirvo a informar la actividad de la Unidad de Transparencia, con corte al día 28 de abril de 2017. Como ustedes saben a partir de la reforma de la Ley han surgido muchas necesidades, las cuales entre otras cosas se han visto reflejadas en la estructura de los Órganos Garantes, para lo cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, no es la excepción ya que en la estructura anterior del Instituto, la Unidad de Transparencia se encontraba adscrita en la Coordinación de Asuntos Jurídicos, y actualmente es una sola área, El trabajo realizado hasta el día de hoy, ha ido en aumento en comparación con años anteriores, al día 28 de abril de este año, se han recibido y respondido 388 solicitudes de acceso a la información, cuando apenas el año pasado se recibieron como monto total 418 solicitudes de información.

Igualmente, tal como nuestro Reglamento interior, lo establece, el Comité de Transparencia –obligación actual de todos los Sujetos Obligados- se encuentra conformado por el Secretario Ejecutivo como Presidente, la Titular de la Unidad de Transparencia, el Coordinador de Verificación y Seguimiento y el Contralor Interno del Instituto. Este organismo colegiado, se ha dado a la tarea de cumplir con las atribuciones conferidas, entre las cuales están la de Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados., al día 28 de abril de 2017, se han emitido 15 resoluciones por parte del Comité de Transparencia, 15 puntos de acuerdo, así como 1 sesión Ordinaria y 4 extraordinarias. El Comité de Transparencia, se ha dado a la tarea de analizar temas como el pago de costos de producción en la respuesta de las solicitudes. Ha ordenado la reproducción de actas de Comité de transparencia anterior, con las que no se contaba, es decir, se ha logrado abatir el rezago que como Comité de Transparencia, se tenía hasta antes de la creación de la Unidad

de Transparencia, tales como validación de informes, validación de actas, esto en atención a la atribución de las áreas competentes generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones,

De igual manera, y con base en sus atribuciones, se encuentra haciendo estudios, para establecer políticas en la materia. En este sentido se ha analizado publicar información adicional no prevista en la información pública de oficio, atendiendo la transparencia proactiva. De igual manera,

La unidad de Transparencia, ha realizado también, capacitaciones, tanto a Sujetos Obligados, como a miembros de la Sociedad Civil, atendiendo. Igualmente atiende a Sujetos Obligados para su Asesoría y a personas de la sociedad civil, para lo cual a partir del 03 de marzo de este año, se lleva un registro de atención, con 62 registros.

Coordinación con las áreas para analizar con la información que pretenda subir, previa publicación para la protección de datos personales.

Igualmente en atención a la atribución de este Instituto, establecida en el artículo 27, fracción XXIII se han turnado a los Sujetos Obligados, un total de 54 solicitudes, predominando en primer término a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado y segundo término a la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tijuana.

Actualmente se encuentra analizando los documentos

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

III.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

IV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

V.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.

VI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado.

VII.- Recabar y enviar al sujeto obligado, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

VIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley.

IX.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 55.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes. Cada sujeto obligado en el ámbito de sus facultades determinará dentro de su organización administrativa, la unidad que tendrá las funciones que esta Ley prevé para la Unidad de Transparencia.

Artículo 56.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I.- Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 73 al 89 de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.

II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.

VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.

VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

XI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

XII.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 108.- El Instituto, en su carácter de sujeto obligado, contará con una Unidad de Transparencia, cuyo responsable dependerá jerárquicamente del Presidente, con las atribuciones que para dicho cargo, establece la Ley, entre las cuales se encuentra:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 73 al 89 de la Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable. IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

XII. Verificar que las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, no encuadren en los supuestos de improcedencia previstos en la Ley;

XIII. Presentar al Comité de Transparencia, de forma trimestral y anualmente, los informes sobre las solicitudes de acceso de información y protección de datos personales que reciba;

XIV. Proporcionar el apoyo que requiera el Comité de Transparencia, para el funcionamiento del mismo;

XV. Observar las disposiciones o acuerdos que emita el Instituto o el Comité de Transparencia, para el acceso a la información y la protección de los datos personales;

XVI. Formular los formatos para el acceso a la información pública y protección de datos personales;

XVII. Cumplir las estrategias de promoción sobre la cultura de la transparencia;

XVIII. Elaborar semestralmente, un índice de los expedientes clasificados como reservados, el cual se integrará por rubros temáticos debidamente descritos;

XIX. Orientar a los solicitantes en forma sencilla, comprensible y accesible, sobre los procedimientos de acceso a la información y de derecho de datos personales;

XX. Remitir las solicitudes de acceso a la información pública que no sean de su competencia a los sujetos obligados que puedan poseer la información solicitada;

XXI. Recibir, atender, en su caso prevenir, y dar seguimiento, a las solicitudes de acceso a la información pública que reciba el Instituto, conforme a las disposiciones de la materia;

XXII. Llevar el control de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, que se formulen a éste, así como su resultado y tiempo de respuesta XXIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Concluida la exposición del punto se concede el uso de la voz a los comisionados para que manifiesten sus comentarios, acto seguido comisionada Estudillo haciendo uso de la voz manifestó: "Yo tengo una duda precisamente respecto al tema de las incompetencias. La ley en una de las modificaciones es que precisamente una de las obligaciones es turnar las nuevas, orientadas, turnarlas. Me preocupa un poco como funciona, desde el punto de vista operativo, cuando tú ya turnas una solicitud, la ley no es muy clara, si finalmente el sujeto obligado que la recibe, la solicitud, tiene la obligación de registrar esa solicitud de acceso y darle tramite, se inicia en modo de los términos o finalmente nada más da de su conocimiento como para efectos estadísticos."

Titular María del Pilar Ramos Sodi: *"No, no recuerdo exactamente la verdad ahorita en que parte dice pero si se establece que el sujeto a que se le turna tiene la obligación de darle tramite. Y si, cuando los términos empiezan y de hecho tienen la obligación los sujetos obligados de informar que la recibieron y la han registrado y son pocos los sujetos obligados que me informan, que informan a la unidad que dieron tramite a la solicitud."*

Comisionada Elba Estudillo: *"Finalmente es importante que tenemos 54 solicitudes que han sido turnadas. Lo que sucede en este caso sería lo mismo que sucede en el caso cuando alguien que presenta una solicitud física, tú tienes la obligación como unidad de transparencia de registrar esa solicitud de acceso en la plataforma nacional, tendría la obligación de registrarla en la plataforma, generar ese folio y obviamente esa sería una nueva solicitud"*

Titular Maria del Pilar Ramos Sodi: "De hecho ahorita que hace mención a ese punto en base a lo siguiente, pues la solicitudes pueden presentarse en cualquier forma, en cualquier formato y nos llegan mucho al correo de la unidad de transparencia, entonces yo las registro efectivamente en la plataforma e informa al solicitante, ese es tu folio, entro en tal día porque la ley no precisa que la unidad de transparencia tiene tantos días para registrarlo, es un asunto un poco delicado porque yo trato de hacerlo en cuanto llega, que no pase mucho tiempo yo no sé si la unidad de transparencia es la que turna se tarda una semana, dos semanas, tres semanas, un mes o dos meses en registrar esas solicitudes"

Comisionada Elba Manoella Estudillo: " ¿Eso podríamos meterlo al reglamento?"

Comisionado Presidente haciendo uso de la voz manifestó: "Si yo creo que es una buena recomendación que seamos más previsores en ese tema."

Comisionada Elba Manoella Estudillo: "Si nosotros lo normamos lo metemos al reglamento y le decimos que las unidades de transparencia una vez recibido ya sea que se nos presenten en otro formato tendrá un término de tres días para registrarlas en la plataforma e informar al órgano garante de ese término lo que también nosotros podríamos incluir en el reglamento es que una vez normado la unidad de transparencia nos informara en todo caso para efecto"

de si se va a percibir o si se les va requerir el cumplimiento, de nada sirve que la unidad de transparencia las turne si no hay un seguimiento, en este momento no sabemos ni siquiera si las registraron ahora el problema aquí también pudiera ser, las solicitudes nosotros verificamos que tengan los datos indispensables por ejemplo tu le envías al recurrente, al solicitante le envías su folio, su contraseña le das un usuario ¿cómo funciona?”

Titular Pilar Ramos Sodi: “No, le envió su folio, le digo que puede... por ejemplo cuando el registro en la plataforma nacional que puede consultarlas en la plataforma nacional con ese folio pero la verdad pero en lo particular en la unidad de transparencia yo lo notifico todo por el correo electrónico. Le digo donde esta el folio, le digo lo que se le contesto, se le hace la transcripción y le adjunto lo de la plataforma y que de igual manera puede consultarlo en la plataforma con el numero de folio si lo registran en la plataforma si lo puede consultar.”

Comisionada Elba Estudillo: “ ¿No necesita usuario en la plataforma para poder ingresar?”

Titular Pilar Ramos Sodi: “Para ingresar a esa solicitud no, pero para el crear solicitudes y eso si, porque la solicitudes en la plataforma son públicas, ingresando el numero de folio lo puedes visualizar sin embargo, como todavía la plataforma cuenta con algunas fallas yo para procesar cualquier información que la plataforma no contemple, toda la documentación para el correo, que también ayuda porque a veces la información no se puede subir a la plataforma porque es muy grande.”

Acto seguido Comisionado Octavio Sandoval hace uso de la voz y manifestó: “Es sobre lo mismo del trámite, que se les da a las solicitudes porque yo me he dado cuenta que llegan personas que no tienen ni correo electrónico e identifican al instituto de transparencia como la entidad que debe de proporcionarles la información sé que hay casos en los que incluso se les a estado proponiéndoles crearles un correo electrónico, que llegan sin nada, llegan solamente con la necesidad, con la inquietud llegan sin correo, llegan sin nada. Entonces, ¿eso está dentro de nuestras actividades de turnarlos?”

Comisionada Elba Estudillo: "No, lo que turnas es lo que nos llega a nosotros que le corresponde a otro sujeto obligado, que la pregunta no es para nosotros, le corresponde al ejecutivo."

Titular Pilar Ramos Sodi: "Va de la mano con la obligación y la asesoría que tiene la obligación de dar, en el caso particular si llega mucha gente que efectivamente ve el instituto como que maneja toda la información del Estado, ciertamente no es así nosotros tenemos lo que generamos nosotros mismos pues en aras de orientar a las personas si eh ayudado a muchas personas que vienen a solicitar información del IMSS del ISSTE que los mandan para acá pues abogado u otras personas que efectivamente no tienen correo electrónico, les he creado correo electrónico, les he creado un usuario, los asesoro y los guio pues hasta donde tengo la posibilidad."

Comisionado Octavio Sandoval: "Esa actividad que tu haces es muy recurrente yo creo que mucha gente está dentro de esto."

Titular Pilar Ramos Sodi: "De los 54 tengo un registro del tres de marzo al 18 de abril tengo 62 personas atendidas porque si recibo mucha visita físicamente y telefónicamente muchas llamadas de sujetos obligados, de particulares que tienen muchas dudas, desde hacer una solicitud hasta la información creada, donde la pueden encontrar todo eso, pero al día de hoy siendo honesta a veces no alcanzo a registrar todas las llamadas ahorita van 62."

Comisionado Presidente: "Yo creo que si vale la pena llevar un registro de esa actividad, tener un registro y control de esa actividad porque es una actividad muy importante del instituto, orientar y creo que debemos contemplarlo como parte de nuestro trabajo."

Titular Pilar Ramos Sodi: "De hecho presidente, en el formato de registros que tengo, tengo el tiempo de duración porque de verdad a veces puede ir desde 10 minutos hasta una hora y pues creo que también es importante."

Comisionado Presidente: "Yo creo que si es un acuerdo muy importante que hay que evaluar y hay que considerar y hay que registrar, eso es por un lado por otro lado yo tengo el

comentario que hizo la comisionada estudillo sobre una reforma del reglamento, yo quisiera que nos dieras tú la propuesta al pleno de en articulo se deba normar y también revisar que el reglamento no se extienda más de lo que prevé la ley.”

Comisionada Estudillo: “Incluso la propuesta comisionado de cómo le podemos revisar que facultades nos da la ley para efectos de las 54 solicitudes que ya fueron turnadas para darle seguimiento y solicitarles que nos informe.”

Sin más comentarios que agregar se da continuidad con el siguiente punto del orden del día correspondiente a

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:

1.-REV/91/2017 interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral comisionada Estudillo expuso el Recurso en los siguientes términos:**

La parte recurrente solicitó en formato Excel lo siguiente: miembros integrantes de ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, a raíz de las elecciones de los años 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010, 2013 y 2016.

El Sujeto Obligado emitió su respuesta, señalando que en cuanto a la solicitud de información consistente en "porcentaje de votación para gobernador en las últimas tres elecciones para este cargo"; los resultados electorales y porcentajes, separados por cada año electoral, se encuentran en un enlace electrónico proporcionado para el efecto.

El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada, presentó recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para tal efecto.

En primer término, de las constancias que obran en el expediente, este Órgano Garante advierte que en fecha 16 de marzo de 2017 el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX dio respuesta a una solicitud de acceso a la información, atendiendo a un número de folio de solicitud diverso del asignado al recurrente; para después adjuntar como documento anexo a su respuesta, un memorándum signado por su Titular de Informática y Estadística Electoral, Ingeniero Fernando Meza Cortez, a través del cual se reitera el error en que incurre el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta, pues confunde la solicitud de acceso a la información que hoy nos ocupa, por otra diversa marcada con folio 00122517, y para tal efecto, proporciona un enlace electrónico con información relativa al “porcentaje de votación para gobernador en las últimas tres elecciones para este cargo”; por lo que resulta evidente que la información ahí contenida no corresponde con lo solicitado.

Bajo este escenario, resulta ocioso e impráctico, que este Órgano Garante se avoque al estudio de la información contenida en el enlace electrónico referido, puesto que como ya quedo precisado, la solicitud de acceso a la información que se pretendía despejar con el dicho enlace, en nada guarda relación con la solicitud de acceso materia de la litis.

Ahora bien, cabe precisar que durante el estudio del presente asunto, este Instituto a fin de constatar la existencia de las documentales allegadas por el particular durante la interposición del presente medio de impugnación, procedió a ingresar al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California; cuyo ejercicio arrojó como resultado el advertir que, en fecha 24 de marzo de 2017, el sujeto obligado otorgó una nueva respuesta a la solicitud de acceso materia de la litis.

Con base en lo anterior, se puede inferir que el Sujeto Obligado al percatarse del error en cuanto a la solicitud y respuesta brindada, y aun encontrándose dentro del término de 10 días que le otorga el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para dar respuesta, procedió a otorgar una nueva respuesta en fecha 24 de marzo de 2017, cancelando la emitida con anterioridad el día 16 de ese mismo mes y anualidad; sin embargo, fue omiso en hacerlo del conocimiento del

entonces solicitante, para que este estuviera en aptitud de imponerse de la nueva respuesta, lo que se colige en un actuar negligente por parte del Sujeto Obligado, pues la intención de concederle un termino de diez para otorgar respuesta, es con el fin de que el sujeto obligado cuente con tiempo suficiente para allegarse de los insumos y/o elementos necesarios a fin de proporcionar la información solicitada, y no para que una vez emitida la respuesta, la modifique o perfeccione de manera arbitraria, pues resultaría una carga absurda para el solicitante, el que tenga que revisar si la respuesta brindada por el ente público fue modificada previo a la culminación del término fijado por la ley.

Siguiendo con el estudio, y priorizando el derecho de acceso a la información del particular, este Órgano Garante se avoca al análisis de la nueva respuesta, a fin de determinar si envuelve todos los extremos de la solicitud de información, teniéndose que de igual manera, adjuntó como anexo a su respuesta, un memorándum de fecha 24 de marzo de 2017, signado por su Titular de Informática y Estadística Electoral, a través del cual se señala que se proporciona la información petitionada en formato Excel.

No obstante tal aseveración, **el Sujeto Obligado fue omiso en adjuntar el documento en formato Excel o el enlace electrónico a través del cual se redirecciona al particular al encuentro de la información petitionada; motivo por el cual, el agravio señalado por la Parte Recurrente aún subsiste;** acreditándose el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; toda vez que, tal como lo señala el artículo 37 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, **el Sujeto Obligado señala que anexó la respuesta o la información solicitada, sin que pueda acreditarse.**

Por consiguiente, al no existir constancia alguna a fin de acreditar que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente, documento y/o enlace alguno que comprendiera la información materia de la solicitud, se concluye que **se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la hoy Parte Recurrente;** denotándose, además, una probable

responsabilidad de carácter administrativo, por el presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en la ley de la materia.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos referidos en las fracciones I, II y III, del el artículo 160 de la Ley de la materia, relativos a la falta de respuesta a las solicitudes de información, actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información, e incumplir los plazos de atención previstos en la Ley referida; en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente, para que, de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a las obligaciones referidas, y en su caso, se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, debiendo proporcionar a la parte recurrente, el listado de <i>Miembros integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional a raíz de las elecciones de 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010, 2013 y 2016</i> , en la modalidad de formato Excel; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.
---------------------------------	---

Acto seguido se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiestan sus comentarios, a lo que Comisionada Elba Estudillo expreso: "Yo nada mas quiero hacer un comentario es recurrente la situación que los sujetos obligados al dar su respuesta, al modificar su respuesta o querer complementar su respuesta a las solicitudes de acceso siguen enviando la información, no la envían a la persona interesada en este caso es este órgano garante que tiene que estar subiendo esta información y hacérsela llegar al recurrente, creo que es importante que encontremos la manera dentro de nuestras resoluciones o dentro de los acuerdos ser muy específicos al sujeto obligado solicitarle que

la información se turne, me sigue preocupando la confusión que existe en los folios de la solicitud, no sé si es una situación de la plataforma o si esta fue excepcional, una confusión interna por parte de ellos sin embargo, es muy recurrente que reciba una solicitud y estén contestando otro folio de solicitud y que se esté ahí a lo mejor traspapelando la respuesta habría que analizar qué es lo que está pasando con la plataforma y si es un tema informático o finalmente es un problema de organización.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-135** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/91/2017, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, debiendo proporcionar a la parte recurrente, el listado de *Miembros integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional a raíz de las elecciones de 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010, 2013 y 2016*, en la modalidad de formato Excel; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

2.-REV/104/2017 interpuesto contra del **Partido Encuentro Social Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite** Expuso el recurso en los siguientes términos:

Consistió en: “SE SOLICITA EL DOCUMENTO ELECTRONICO QUE COMPRUEBE EL ULTIMO PAGO DE SALARIO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA (PRESIDENTE, COMISIONADO, SECRETARIO O SU HOMOLOGO SEGÚN SEA EL CASO.)”

El Sujeto Obligado presentó su escrito de contestación en el cual insertó una tabla, con la siguiente información:

NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	NETO
MORENO	ASIMILADOS	01-SEP-2016 AL	\$ 38,679.20
HERNANDEZ LUIS	SALARIOS	30-SEP-2016	

Para después puntualizar que no se han efectuado pagos por dicho concepto desde la fecha relatada en la tabla al día de hoy.

El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada, presentó recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El sujeto obligado, a través de su contestación al presente medio de impugnación, reiteró **la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información**, manifestando que la tabla otorgada, es la información que obra en sus archivos.

Vistos los extremos que conforman la litis, partiremos primeramente de la naturaleza de la solicitud de información, donde el ahora recurrente, instó por un documento electrónico, que comprobara que se realizó el último pago de salario al titular del Partido Encuentro Social. Por lo que al analizar la tabla que se entregó como respuesta, este Órgano Garante arriba a la conclusión que dicha información, no reúne las características necesarias para poder ser identificado como el documento a través del cual se compruebe el último pago realizado por el Partido Encuentro Social por concepto de asimilados a salarios, cuyo periodo e importe corresponde del 01 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2016, por la cantidad de \$38,679.20 M.N. Lo anterior, de conformidad con la información contenida en la tabla que a manera de respuesta erigió el sujeto obligado.

Se arriba a la anterior determinación, pues la multirreferida tabla no reviste características que permitan catalogarla como un documento oficial, que soporte la erogación efectuada por el sujeto obligado por concepto de salario o asimilable a salario, ya sea a través de pago en efectivo, cheque, depósito o transacción interbancaria alguna.

Ahora bien, y por cuanto hace a la manifestación del sujeto obligado en su contestación al recurso, en el sentido de que "no se le negó la información solamente se la entregamos en la manera que nos fue posible...", es imperante hacer hincapié, que el comprobante del pago realizado, debe de existir dentro de los archivos del sujeto obligado, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, emitido por el Instituto Nacional Electoral, cuya observancia es general y obligatoria, y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de

fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes **incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos**, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes liquidación de los institutos políticos, **así como los mecanismos de máxima publicidad.**

De acuerdo a ese marco normativo, los artículos 131 y 132, constriñen al Partido Encuentro Social a lo siguiente:

Artículo 131.

Documentación de honorarios

1. **Los gastos efectuados por los sujetos obligados por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, deberán formalizarse con el contrato correspondiente,** en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

Artículo 132. **Los pagos que realicen los sujetos obligados, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto, asimismo deberán ser adjuntados al Sistema de Contabilidad en Línea.**

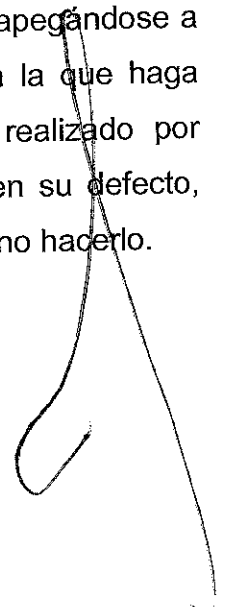
2. **Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del RFC y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido o coalición y**

el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio.

...”

Atento a los preceptos antes invocados, es posible determinar que el sujeto obligado Partido Encuentro Social, tiene la obligación de que obre en sus archivos, un comprobante donde conste de manera fehacientemente, el último pago por concepto de salario y/o asimilados a salarios en favor de su Presidente; consecuentemente, este Órgano Garante concluye que se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

De conformidad con lo antes expuesto, se reitera el sentido de la resolución propuesto, a efecto de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que apegándose a los razonamientos que han sido precisados, emita una nueva respuesta en la que haga entrega del documento que compruebe fehacientemente, el último pago realizado por concepto de salario y/o asimilados a salario en favor de su Presidente; o en su defecto, precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.



<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>A consideración de la ponencia a mi cargo, en aras de realizar un ejercicio que permita al ciudadano conocer y comprender de una manera temprana y sencilla el resultado de los procedimientos, estimo conveniente previo a la exposición de la etapa postulatoria y considerativa dar a conocer el sentido del fallo resolutor, que se propone a este Pleno, el cual es el siguiente:</p> <p><i>“Con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que, apegándose a los razonamientos que han sido precisados, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley de la materia, emita una nueva respuesta, en la que haga entrega del comprobante que demuestre fehacientemente, el último pago emitido a su Presidente; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.”</i></p> <p>Dicho lo anterior, y en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad que deben imperar en toda resolución, a continuación, se exponen los ANTECEDENTES que constituyen la materia del presente medio de impugnación.</p>
--	---

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69

fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-136** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/104/2017, interpuesto en contra del Partido Encuentro Social donde se considera en aras de realizar un ejercicio que permita al ciudadano conocer y comprender de una manera temprana y sencilla el resultado de los procedimientos, estimo conveniente previo a la exposición de la etapa postuladora y considerativa dar a conocer el sentido del fallo resolutor, que se propone a este Pleno, el cual es el siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que, apegándose a los razonamientos que han sido precisados, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley de la materia, emita una nueva respuesta, en la que haga entrega del comprobante que demuestre fehacientemente, el último pago emitido a su Presidente; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.”*

Dicho lo anterior, y en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad que deben imperar en toda resolución, a continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente medio de impugnación.

3.-REV/105/2017 interpuesta en contra de **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado Comisionado Propietario Octavio Sandoval Lopez** expuso en los términos siguientes:

La parte recurrente solicito lo siguiente:

1. ¿Qué **datos biométricos** son tratados por la dependencia?
2. ¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de **datos biométricos**?
3. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de **datos biométricos**?
4. ¿En qué casos se realiza el tratamiento de **datos biométricos** sin el consentimiento del titular?

5. ¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de **datos biométricos**?
6. ¿Los **datos biométricos** tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión?
7. En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado.
8. ¿Los **datos biométricos** tratados por la dependencia son o han sido objeto de transferencia nacional o internacional?
9. En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de **datos biométricos** tratados por la dependencia.
10. ¿A qué responsables le son transferidos **datos biométricos** tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico? ¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia?
11. ¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales?
12. ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?
13. ¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia?
14. ¿Se elaboran perfiles a partir de los **datos biométricos** tratados por la dependencia? (Entiéndase como “elaboración de perfiles”: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud,

preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física)

15. ¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los **datos biométricos** tratados por la dependencia?

16. Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

17. ¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales?

Gracias por su respuesta”

En virtud de que el sujeto obligado no emitió respuesta, la parte recurrente, promovió su recurso, relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para tal efecto.

Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento y del análisis del motivo de inconformidad hecho valer por el particular, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a información.

Al respecto, tenemos que el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella; previendo de manera excepcional, una ampliación en dicho plazo hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Con las documentales aportadas por la parte recurrente, se acreditó fehacientemente la presentación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 170528, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción V, de la Ley de la materia.

Bajo este contexto, cabe decir que de autos no se advierte que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud materia de la litis; o en su defecto le hubiere sido notificado al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; por lo que, atendiendo al agravio esgrimido por el particular y conforme a las constancias que obran en el expediente, se configura el supuesto contenido en la fracción VI, del artículo 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; transgrediéndose con ello, el derecho de acceso a la información pública del recurrente

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos previsto en la fracciones I, II y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente, para que, **de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a las obligaciones referidas, y en su caso, se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera pertinente ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	--

Acto seguido se concede el uso de la voz a los comisionados para que manifiesten sus comentarios a lo que Comisionada Estudillo haciendo uso de la voz manifestó: "yo tengo una

pregunta, ¿El plazo que se va manejar para dar cumplimiento, cuál va ser? Porque probablemente por la materia sobre todo por la cantidad de preguntas y el tema de que se trata lo único sería darle la revaloración y no darle los tres días.”

Comisionado Octavio Sandoval: “voy a considerar ese término en virtud de la respuesta y sin que exceda el máximo pero si la naturaleza de la información de la ley que es una ley que esta vigente a nivel nacional”


Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-137** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/105/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado donde se considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondiente.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:27 minutos del día 11 de Mayo del 2017.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 32 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 18 de Mayo del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

